



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

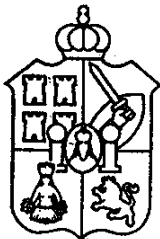
Villahermosa, Tabasco

12 DE ABRIL DE 2006

Suplemento
6636 E

No. 21058

CE/2006/013



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



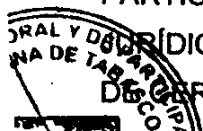
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE Certeza, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



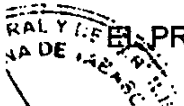


SECRETARÍA EJECUTIVA

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 98, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EJERCE SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES DISTRITALES Y DE SUS DELEGACIONES MUNICIPALES, INTEGRADAS CADA UNA DE ELLAS POR SUS RESPECTIVAS JUNTAS ELECTORALES, VOCALÍAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS ELECTORALES.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTIPULA EN SUS ARTÍCULOS 121 Y 131, QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, SESIONEN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.



SECRETARÍA EJECUTIVA

QUE EL ARTÍCULO 150, DEL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL, ESTABLECE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES LA OBLIGATORIEDAD DE REMITIR UNA COPIA DEL ACTA DE LAS SESIONES QUE CELEBREN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO AL SECRETARIO EJECUTIVO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS SESIONES.

- 6.- QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DEBEN REGIR TODOS LOS ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO TANTO EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBEN TRANSCRIBIRSE LAS INTERVENCIONES TEXTUALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE HICIEREN USO DE LA PALABRA DURANTE LAS MISMAS.
- 7.- QUE PARA DEJAR ASENTADO EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES LAS INTERVENCIONES TEXTUALES DE QUIENES EN ELLA HICIERON USO DE LA VOZ, SE HACE NECESARIO REALIZAR SU TRANSCRIPCIÓN AL ACTA RESPECTIVA, SIENDO INSUFICIENTE PARA SU REDACCIÓN, REVISIÓN Y REMISIÓN, EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
8. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ENCUENTRA LA DE MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR, DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 107 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 150 DISPONE:

Artículo 150.- Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, enviarán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste a su vez lo informe al Consejo Estatal.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales remitirán, además una copia de la mencionada acta al Presidente del Consejo Estatal para los efectos legales del caso.





De la misma manera que se indica en el párrafo anterior se procederá respecto de las subsecuentes sesiones.

A solicitud de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones dentro de los cinco días de haberse aprobado aquellas.

Los Secretarios de los Consejos serán los responsables en caso de inobservancias.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIRÁN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL PROYECTO DEL ACTA DE INSTALACIÓN Y LAS SUBSECUENTES, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE UN CONSEJO DISTRITAL O DE UN CONSEJO MUNICIPAL, DEBERÁ SER SOMETIDA A APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE EL ÓRGANO RESPECTIVO.

TERCERO.- QUEDAN EXCEPTUADAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES CORRESPONDIENTES, DEL TÉRMINO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y DEBERÁN SER REDACTADAS, APROBADAS Y FIRMADAS AL TÉRMINO DE LA SESIÓN Y REMITIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO EJECUTIVO.

CUARTO.- LOS ACUERDOS QUE SEAN APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, DEBERÁN SER FIRMADOS AL TÉRMINO DE LA MISMA Y SE TURNARÁN EN COPIA CERTIFICADA, JUNTO CON EL PROYECTO DEL ACTA RESPECTIVA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN EN LA QUE FUERON TOMADOS.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/013, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

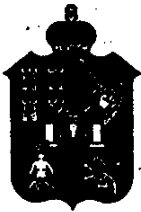
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/014

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL DIO INICIO AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES PARA

GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

4. QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 6284, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

5. QUE EL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE:

"ARTICULO 12. EL Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.

El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."

6. QUE EL ARTÍCULO 13, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA:

"ARTICULO 13. Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales uninominales, que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la ley reglamentaria se determine, según el principio de votación mayoritaria relativa. Ningún municipio tendrá menos de un distrito; asimismo, la ley de la materia determinará el número de los diputados que deban ser electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en cada una de las dos circunscripciones plurinominales"

7. QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU PARTE CONDUCENTE:

"ARTÍCULO 14. Para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

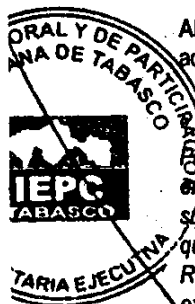


- 
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;
- Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de votos del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

8. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/006 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.
9. QUE LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECIÓ EN LA PARTE CONDUCENTE DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL DECRETO NÚMERO 192 CITADO, LO SIGUIENTE:

"...Asimismo, siguiendo el criterio poblacional, se propone que en aquellos municipios de mas de cien mil habitantes existan dos Síndicos para que las funciones de éstos sean ágiles y eficientes, asignándoles a cada uno, sus atribuciones y obligaciones específicas, en la ley de la materia..."

10. QUE EL ARTÍCULO 64 EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA:



ARTÍCULO 64. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen. Todos ellos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgar al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado...

11. QUE LOS DATOS OBTENIDOS POR EL INEGI EN EL XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, (ANUARIO ESTADÍSTICO 2002, CUADRO 3.2 FOJA 44) SE DESPRENDE QUE LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN MÁS DE CIENTO MIL HABITANTES SON: CÁRDENAS, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, MACUSPANA; POR TANTO EN ESOS MUNICIPIOS SE ELEGIRÁN DOS SÍNDICOS, POR MANDATO DE LEY.

12. QUE EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS ARTÍCULOS 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 27.- Los Ayuntamientos de los Municipios podrán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28.- Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria;

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el principio de representación proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;
- b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores; dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 1.5% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y



c) *Por cada regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.*

13. QUE EL ARTÍCULO 30, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE A CADA ELECCIÓN PRECEDERÁ UNA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL, POR LO MENOS CIEN DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA EFECTUARSE. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

14. QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 168 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y EN BASE AL CALENDARIO DEL AÑO 2006, SE DETERMINA QUE LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 PARA ELEGIR, AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONSIGUIENTE LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEBERÁN PUBLICARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 7 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

15. QUE EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DISPONE:

Artículo 171.- Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- I. Para Gobernador del Estado del 10 al 15 de julio inclusive, ante el Consejo Estatal Electoral;
- II. Para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, del 1 al 10 de agosto inclusive, ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos; y
- III. Para Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, del 11 al 20 de agosto inclusive, ante el Consejo Estatal Electoral.

El Instituto Electoral de Tabasco difundirá ampliamente la apertura del registro de candidatos y los plazos a que se refiere este capítulo.



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE SERÁ TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 segundo párrafo base 1 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en los artículos 13, 14, 16 y 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Tabasco,

CONVOCA

A los partidos políticos o coaliciones, que en su caso se integren, a postular candidatos, y a todos los ciudadanos tabasqueños y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos políticos,

**PARA ELEGIR****GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 15 de octubre del año 2006 y el Gobernador será electo por el principio de mayoría relativa, de manera popular y directa en los términos de los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, respectivamente.

De los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos postulados para el cargo de Gobernador:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado.
- II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección,
- III. No ser ministro de culto religioso alguno;
- IV. No ser Secretario de alguno de los ramos de la Administración Pública del Estado; Procurador General de Justicia; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la Administración Pública del Estado, Presidente Municipal; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Electoral de Tabasco, Funcionario Federal, ni haber tenido mando de fuerza pública alguna durante noventa días naturales inmediatos, antes de la elección; y
- V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

Artículo 14.- Además de los requisitos señalados en la Constitución local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar con fotografía;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección;
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo en las Juntas Estatal, Electoral Distritales o Municipales, o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo noventa días antes de la elección; y
- IV. No ser representante de partido político ante el Consejo Estatal Electoral o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, salvo que se separe tres meses antes de la fecha señalada para el registro de candidatos.

El período que ejercerá el Gobernador de Tabasco electo para integrar al Poder Ejecutivo, comprenderá del día 1º del mes de enero del año de dos mil siete al día 31 del mes de diciembre del año dos mil doce.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.



SEGUNDO.- SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 segundo párrafo base 1 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en los artículos 13, 14, 16 y 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Tabasco.



CONVOCATORIA

Se convoca a los partidos políticos o coaliciones, que en su caso se integren, a postular candidatos, y a los ciudadanos tabasqueños y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos políticos,

PARA ELEGIR DIPUTADOS QUE INTEGREN LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 15 de octubre del año 2006 y los diputados serán electos por los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional. De los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos postulados para el cargo de Diputados al Congreso del Estado:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco; Oficial Mayor, o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

Artículo 14.- Además de los requisitos señalados en la Constitución local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar con fotografía;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección;

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo en las Juntas Estatal, Electoral Distritales o Municipales, o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo noventa días antes de la elección; y

IV. No ser representante de partido político ante el Consejo Estatal Electoral o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, salvo que se separe tres meses antes de la fecha señalada para el registro de candidatos.

El periodo que ejercerán los diputados electos para integrar la LIX Legislatura al Congreso del Estado, comprenderá del día 1º del mes de enero del año dos mil siete al día 31 del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

TERCERO.- SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 segundo párrafo base 1, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en los artículos 14, 16 y 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Tabasco.

CONVOCA

A los partidos políticos o coaliciones, que en su caso se integren, a postular candidatos, y a todos los ciudadanos tabasqueños y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos políticos.

PARA ELEGIR PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 9 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 15 de octubre del año 2006 y los presidentes municipales y regidores integrantes de los ayuntamientos serán electos por los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

De los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos postulados para el cargo de Presidente Municipal y Regidores:

EL YNDICE PAD
DE TABASCO



De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública; Procurador General de Justicia; Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de algunas de las Direcciones de la propia administración; funcionario electoral o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

Artículo 14.- Además de los requisitos señalados en la Constitución local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar con fotografía;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección;
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo en las Juntas Estatal, Electoral Distritales o Municipales, o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo noventa días antes de la elección; y
- IV. No ser representante de partido político ante el Consejo Estatal Electoral o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, salvo que se separe tres meses antes de la fecha señalada para el registro de candidatos.

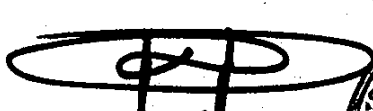
El período que ejercerán los presidentes municipales y regidores integrantes de los ayuntamientos electos comprenderá del día 1º del mes de enero del año dos mil siete al día 31 del mes de diciembre del año dos mil nueve.



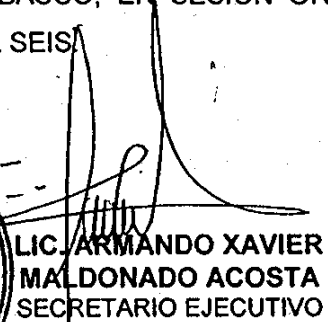
Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

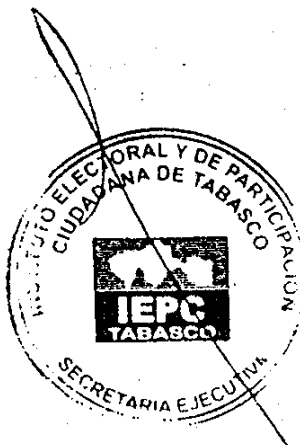
CUARTO.- PUBLÍQUENSE LAS CONVOCATORIAS QUE ANTECEDEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

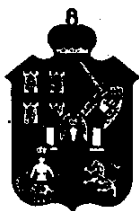
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/014, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/015**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO****CONSEJO ESTATAL****CE/2006/015**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS COLORES QUE IDENTIFICARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FRACCIONES II Y III, EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA

Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 168 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA JORNADA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLAS.



6. QUE EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

"Para la emisión del voto el Consejo Estatal Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales de Gobernador del Estado, de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, contendrán los datos siguientes:

- I. Entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal y municipio;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinación de colores y emblema o emblemas del partido o partidos políticos, en caso de coalición;

- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa a entidad federativa, distrito electoral, municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- V. Nombre y apellidos completos del candidato o candidatos;
- VI. En el caso de la elección de Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, se imprimirá un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- VII. En el caso de la elección de Regidores por mayoría relativa y representación proporcional, se imprimirá un solo espacio por cada partido político para comprender la planilla de Regidores y la lista de candidatos;



- VIII. En el caso de la elección de Gobernador del Estado, se imprimirá un solo espacio por partido político que postule candidato;

Las boletas deberán llevar impresas las firmas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo; y

Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

Las boletas para la elección de Diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

Las boletas para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, llevarán impresas al reverso las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coaligados, sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.

- 7. QUE EL ARTÍCULO 204 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LAS URNAS LLEVARÁN EN EL EXTERIOR Y EN UN LUGAR VISIBLE, IMPRESAS O ADHERIDAS EN EL MISMO COLOR DE LA BOLETA QUE CORRESPONDA LA DENOMINACIÓN DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.
- 8. QUE EL ARTÍCULO 226 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE CONTENDRÁ LOS DATOS COMUNES A TODAS LAS ELECCIONES

Y LAS ACTAS RELATIVAS AL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.

9. QUE EL ARTÍCULO 226 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE LO SIGUIENTE:

"Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos,

El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

El número de votos nulos;

IV. Una relación de los incidentes suscitados, si hubiere; y

V. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos, al término del escrutinio y cómputo. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo Estatal Electoral."

10. QUE EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL, PARA FACILITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y A LOS ELECTORES LA IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE LAS URNAS, LAS BOLETAS, LAS ACTAS Y LOS PAQUETES ELECTORALES, ENTRE OTROS MATERIALES, TENGAN UN COLOR QUE LOS DISTINGA ENTRE SÍ, PERO QUE A SU VEZ LOS IDENTIFIQUE POR ELECCIÓN, HACIÉNDOSE NECESARIO SELECCIONAR TRES DIFERENTES COLORES QUE NO SE RELACIONEN O VINCULEN CON LOS COLORES ADOPTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS EMBLEMAS, POR LO QUE PERCIBIENDO LA GAMA DE COLORES DISPONIBLES SE ENCUENTRAN COLORES NEUTRALES QUE NO SE ASOCIAN CON LOS QUE OSTENTAN LOS EMBLEMAS DE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CUALES SON: (PANTONE 514, PANTONE 169 Y PANTONE 7502).

POR LO EXPUERTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECE EL COLOR (PANTONE 514) PARA DISTINGUIR EL MATERIAL ELECTORAL Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA EL COLOR (PANTONE 169) PARA DISTINGUIR EL MATERIAL ELECTORAL Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

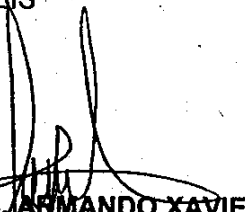
TERCERO.- SE AUTORIZA EL COLOR (PANTONE 7502) PARA DISTINGUIR EL MATERIAL ELECTORAL Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESUS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

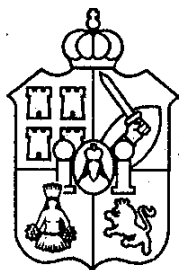
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS COLORES QUE IDENTIFICARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**CE/2006/016****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LOS ARTÍCULOS 212 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II, Y 217 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE QUE UNA VEZ QUE EL ELECTOR HA EJERCIDO EL VOTO, EL SECRETARIO DE LA CASILLA Y EL PRESIDENTE, EN EL CASO DE CASILLAS ESPECIALES

PROCEDERÁ A IMPREGNARLE EL DEDO PULGAR DERECHO DE LÍQUIDO INDELEBLE.

4. QUE EL ARTÍCULO 203, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...El consejo Estatal Electoral encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto..."

5. QUE EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ES UNA INSTITUCIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO QUE HA DESARROLLADO LA FÓRMULA DE UN LÍQUIDO INDELEBLE QUE REÚNE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:



TENER UN TIEMPO DE SECADO INFERIOR A LOS QUINCE SEGUNDOS.

CREDITAR UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS.

SER RESISTENTE AL AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96%, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.

EL LÍQUIDO INDELEBLE REFERIDO, SATISFACE LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y EFICACIA QUE EXIGE LA LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN LOS QUE HA SIDO UTILIZADO.

6. QUE EL ARTÍCULO 203 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO. POR TANTO LA LEYENDA O

ETIQUETA ADHERIDA AL ENVASE QUE CONTENGA DICHO LÍQUIDO INDELEBLE, TAMBIÉN DEBERÁ CONTENER EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

7. QUE EN FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2006, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO ENCB/UPIS/0174/06 SIGNADO POR EL DR. LUIS ANTONIO JIMÉNEZ ZAMUDIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN EL CUAL INFORMA QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE LA TINTA INDELEBLE SE DEBEN DEBEVER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES.



QUE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A TRAVÉS DE SU ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, TIENE PATENTADO EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE HA SIDO UTILIZADO EN LAS ÚLTIMAS TRES ELECCIONES ESTATALES. PRESTANDO SUS SERVICIOS CON PROFESIONALISMO, CAPACIDAD TÉCNICA Y QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD DEL MATERIAL; ES POR ELLO QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y HONRADEZ, ES LA INSTITUCIÓN QUE ASEGURA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA PARA SU UTILIZACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO Y FABRICADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

SEGUNDO.- SE FACULTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EFECTUAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL U OTRA INSTITUCIÓN ACADÉMICA O TÉCNICA DE RECONOCIDO PRESTIGIO, REALICE EL ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO. ASÍ COMO SU FABRICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE USO DE LA PATENTE QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE REGISTRADA, A FIN DE QUE PROVEA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INFORME A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO Y CONVENIR CON LA MISMA LOS TÉRMINOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO, INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL RESPECTO DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y LAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AL EFECTO PROCEDAN.

CUARTO.- LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE, DEBERÁN CONTAR CON LA SIGUIENTE LEYENDA:



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE TABASCO
LÍQUIDO INDELEBLE
ATENCIÓN**

ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES:

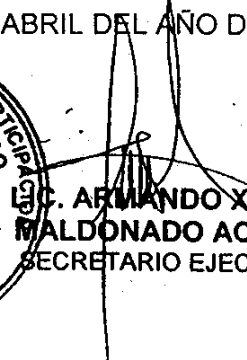
- ESTE PRODUCTO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.
- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO MIENTRAS NO LO UTILICEN.
- ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


**MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS**
CONSEJERO PRESIDENTE




**LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/016, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

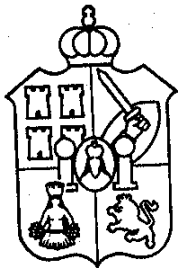
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

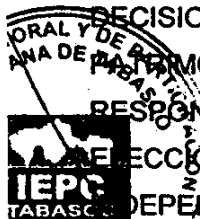


CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET) A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE HONORARIOS PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

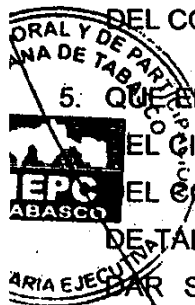


QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XIII, COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA EN EL CONSEJO ESTATAL DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN LOCAL Y QUE A DICHO SISTEMA, TENDRÁN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL.



5. QUE EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, EL CONSEJO ESTATAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA PERTINENTE INTEGRAR UNA COMISIÓN, CUYO FIN SEA DAR SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CABAL CUMPLIMIENTO AL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

6. QUE EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE UNO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES EL DE FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE SE DETERMINEN ESTABLECER.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL

ESTADO DE TABASCO, (PREPET), LA CUAL ESTARÁ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CIUDADANOS ENRIQUE GALLAND MARQUES, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS Y CARLOS AGUILAR RUIZ Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EN SU CASO COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE DE LA REFERIDA COMISIÓN AL CONSEJERO ELECTORAL PRIMERO CITADO.

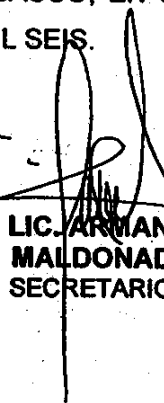
SEGUNDO.- LA COMISIÓN VIGILARÁ EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA PRIMERA Ronda Electoral DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2006, ELABORANDO LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO", (PREPET), MEDIANTE PROYECTO DE REGLAMENTO, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL CONSEJO ESTATAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/017, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET) A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN; MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

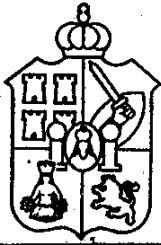
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ DOY FE _____



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/018



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

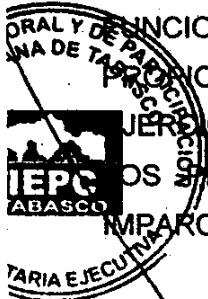


CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), QUE DEBERÁ OPERAR LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

CONSIDERANDO.

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
4. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
5. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD CON UNA ESTRUCTURA QUE COMPRENDE 21 DELEGACIONES DISTRITALES, UNA EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL Y 17 DELEGACIONES MUNICIPALES, UNA EN CADA MUNICIPIO.
6. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONSIDERA QUE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS SON INSTRUMENTOS IMPORTANTES E INDISPENSABLES PARA EL LOGRO DE SUS TAREAS, POR LO QUE ES CONVENIENTE ESTABLECER UN SISTEMA EFICIENTE DE COMUNICACIÓN PARA ENLAZAR A TODA SU ESTRUCTURA DE MANERA OPORTUNA Y ADECUADA, GARANTIZANDO UN CORRECTO FLUJO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, PARA APOYAR EL TRABAJO INTERNO Y COTIDIANO DE LA INSTITUCIÓN QUE PERMITA AUXILIAR LAS LABORES DE



SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

7. QUE PARTE DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, SE ENCUENTRA LA DE: ESTABLECER UNA RED DE INFORMÁTICA QUE INCORPORE A LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA CONCENTRAR LA INFORMACIÓN GENERADA; ADEMÁS DE DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN, UTILIZANDO BASES DE DATOS, AL QUE SE DENOMINARÁ "SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL" NECESARIO PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEL INSTITUTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), QUE DEBERÁ OPERAR LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS SE DETALLAN EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y AL CONSEJO ESTATAL, SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO CON SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/018, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), QUE DEBERÁ OPERAR LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO

OBJETIVO.- El Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un sistema de cómputo desarrollado con el objetivo de almacenar y organizar la información manejada por el Instituto, antes, durante y después del Proceso Electoral Ordinario del año 2006.

El sistema constituirá un método eficiente para dar seguimiento de manera permanente y actualizada, a las actividades operativas de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de tomar las decisiones oportunas para lograr las metas fijadas para el Proceso Electoral Ordinario del año 2006. Con estas acciones, se busca fortalecer la transparencia de la labor institucional y enriquecer, por lo tanto, la confianza en el desempeño del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ante la sociedad.

PROPÓSITO.- Con la operación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) se busca optimizar la aplicación de los recursos tanto materiales como humanos de todos los órganos del Instituto, reduciendo el llenado de formatos, la elaboración del manual de estadísticas, la transmisiones por fax, impresión de borradores, transporte de personal, recaptura de información, etc.

Las ventajas de contar con el Sistema de Información Estatal Electoral serán múltiples:

A nivel estatal:

- La información generada por las Juntas Electorales Distritales y Municipales estará disponible en cualquier momento, y a cualquier nivel de consolidación (a nivel estatal, por distrito, por sección o por casilla) de tal forma que permita su análisis de manera inmediata.
- Se será posible detectar y solucionar inconsistencias referentes a la información de forma inmediata.

A nivel distrital y municipal:

- El sistema reflejará de forma clara las tareas operativas de las Juntas Electorales Distritales y Municipales por lo tanto apoyará en la realización de las mismas.
- El personal de los órganos distritales y municipales utilizará el sistema para llevar el seguimiento y reportar los avances de su trabajo diario; el sistema está diseñado para facilitar la organización de sus actividades.
- Se generarán de manera automática los informes y reportes, para ser usados tanto a nivel distrital, municipal como a nivel estatal. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y un ahorro en los recursos materiales.

DELIMITACIÓN.- El Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) comprende el almacenamiento, organización y procesamiento de la información generada en las actividades operativas de los distintos órganos del Instituto durante todo el Proceso Electoral de acuerdo al calendario de actividades.

El Sistema de Información Estatal Electoral no sustituye ni tiene relación, en cuanto a procedimientos, operación y tecnología con el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), el cual es el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones el día de la Jornada Electoral.

El SIEE y el PREPET son completamente independientes entre sí y cumplen objetivos distintos.

PLATAFORMA TECNOLÓGICA.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para permitir la operación de los sistemas y establecer un medio de comunicación permanente entre las distintas áreas tanto a nivel central como distrital y municipal, instalará una red interna de datos a nivel estatal que permitirá la consolidación de la información generada en la Junta Estatal Ejecutiva y las Juntas Electorales Distritales y Municipales, que integrará a las áreas del Instituto, tanto a nivel central

como distrital y municipal. La red será para uso exclusivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que su instalación sólo contempla conexiones directas entre las distintas áreas; sin embargo desde su concepción e instalación se consideran sistemas y equipos de seguridad para protegerla de accesos no autorizados, autenticando y verificando cada una de las solicitudes de acceso, antes de que la información pueda ser consultada o modificada.

Por otro lado, se dotará a las Juntas Electorales Distritales y Municipales de equipo de cómputo suficiente para llevar a cabo la tarea de actualización de la información en el Sistema, así como de todo el software requerido.

CAPACITACIÓN.- En el diseño del Sistema de Información Estatal Electoral se considerará el nivel de conocimiento informático del personal del instituto, por lo que el sistema deberá ser sencillo y de ágil operación. El Instituto hará un esfuerzo permanente por capacitar y actualizar a su personal en el manejo de este tipo de instrumentos.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La seguridad es un punto importante para el funcionamiento del Sistema de Información Estatal Electoral, en este sentido se debe garantizar la fidelidad de la información, preservando la integridad de los datos almacenados en la base de datos. Por otro lado, se considerarán los mecanismos para evitar daños o pérdidas de información; tales como monitoreos frecuentes del sistema, redundancia de almacenamiento de datos y el respaldo frecuente de la información de todo el sistema. Asimismo, se instrumentarán planes de contingencia para enfrentar, en caso, cualquier eventualidad en la operación, contando con equipos de respaldo, esquemas de operación local e incluso esquemas de operación manual.

La aplicación que tendrá acceso a las bases de datos contará con los mecanismos de seguridad que garanticen que sólo sea de uso interno, autenticando tanto a los equipos de cómputo como a los usuarios y delimitando con base en ello el tipo de información disponible. Dichos mecanismos de seguridad de la aplicación son adicionales a los establecidos para la red estatal de datos.

La aplicación mantendrá un control de acceso en cada módulo del sistema, administrando los privilegios de acceso y uso de manera central. Adicionalmente se registrará en una bitácora toda la actividad relativa al acceso a las bases de datos, así como de la captura o modificación de la información.

ESQUEMA DE OPERACIÓN.- Para manejar la información del Sistema de Información Estatal Electoral, es necesaria la creación de una base de datos, que contenga y permita aprovechar la información requerida antes, durante y después del proceso electoral. Para permitir el uso de dicha base de datos a todo el Instituto y sus órganos distritales y municipales, se ha definido que el acceso sea a través de una aplicación propietaria denominada Sistema de Información Estatal Electoral 2006 (SIEE2006), bajo un esquema de cliente-servidor. El cliente es la PC del usuario ejecutando la aplicación SIEE2006, que permita consultar y en su caso actualizar las bases de datos a través del mismo. La base de datos estará en un servidor ubicado en las oficinas centrales del Instituto.

Las áreas responsables de actualizar la información en el sistema, utilizarán los formatos que para tal efecto se han diseñado y de acuerdo al procedimiento definido para el módulo del sistema que corresponda. Dichos formatos y procedimientos serán dados a conocer a cada área según corresponda.

En el Sistema de Información Estatal Electoral será posible en todo momento para los usuarios autorizados, tener acceso a la información que se requiera. Cabe mencionar que la información sólo se concentrará y podrá ser consultada a nivel estatal en los equipos ubicados en las oficinas centrales del Instituto.

Por otro lado, para la operación del sistema se deberán de llevar a cabo las siguientes actividades:

- Pruebas de desempeño y conectividad
- Pruebas de seguridad e integridad
- Instalación y configuración de Servidores

- Instalación y configuración del Sistema
- Instalación y configuración de Computadoras
- Elaboración de Manual de Procedimientos
- Elaboración de Formatos para Captura de Información
- Elaboración del Manual Técnico
- Elaboración del Manual de Usuario
- Establecer políticas de seguridad y auditoria de la base de datos
- Organización, Contratación y Capacitación a Operadores de Computo (Auxiliares del Vocal Ejecutivo)
- Mantenimiento y depuración del sistema
- Auditoria de bases de datos
- Administración de la red, servicios de correo electrónico e intranet.

MÓDULOS DEL SISTEMA.- Los módulos que se encuentran integrados en el Sistema de Información Estatal Electoral son los siguientes:

Órganos Electorales.- Registro de Vocales, Consejeros y Representantes de Partidos, Registro de Sesiones, Asistencias y Registro de Acuerdos.

Ubicación de Casillas.- Registro de ubicación de casillas, publicación de ubicación de casillas y control de reubicación de casillas.

Observadores Electorales (y Visitantes Extranjeros).- Registro de Solicitudes Individuales y por Organización, Registro de Visitantes Extranjeros, Acreditación, Impresión de gafetes.

Registro de Candidatos.- Registro de Candidatos Gobernado del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, Registro de sustituciones en su caso, emisión de listados para la impresión de boletas.

Capacitación Electoral.- Registro de Entrega de Cartas Convocatoria, Capacitación a Ciudadanos, Evaluación de Ciudadanos, Listados de Ciudadanos Aptos, Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación a Funcionarios de Casilla, Impresión de Nombamientos, Registro de Sustituciones, Publicación de la Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Registro de Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.- Registro de Representantes, Registro de sustituciones, Impresión de listados de Representantes acreditados por Casilla y por Partido Político.

Jornada Electoral.- Reporte de Apertura y Clausura de Casillas, Reporte de Entrega de Paquetes Electorales, Captura de Actas de la Jornada Electoral y Hojas de Registro de Incidentes.

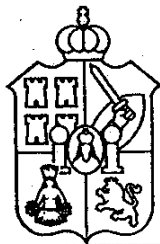
Cómputos.- Cómputos Estatal, Distritales y Municipales, tanto de Actas levantadas en casilla como de Actas levantadas en Consejo.

Servicio Profesional Electoral.- Registro de Personal Técnico Electoral, Registro de Sustituciones y reasignaciones.

RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Para cumplir con los objetivos propuestos se considera indispensable la participación de las áreas del Instituto y las Juntas Electorales Distritales y Municipales generadoras y concentradoras de la información, de tal forma que cada área será responsable de la actualización en el sistema de los contenidos que les correspondan de acuerdo a su competencia.

La Dirección de Organización y Capacitación Electoral es la instancia responsable de mantener en operación el Sistema de Información Estatal Electoral y realizar el procesamiento de la información a nivel central.

CE/2006/019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN Y LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE ARTÍCULO 176, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES

RESPETUOSAS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL INTERÉS DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL.

4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBE ENTENDERSE POR LUGARES DE USO COMÚN LOS QUE SON PROPIEDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DEL GOBIERNO ESTATAL, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 184 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LA FORMA DE ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN DE LA FORMA SIGUIENTE:



Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de junio del año de la elección...

6. QUE LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIONES II, VIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XIX; 180, 181, 182, 183 Y 184 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN COMO OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los partidos políticos:

- II. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;
- VIII. Publicar y difundir en las demarcaciones territoriales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;
- XIV. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a sus candidatos o militantes, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política utilizada al respecto;
- XV. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 57 de este Código;

XVII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se retire después de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiesen fijado.

XIX. Las demás que establezca este Código.

Artículo 180.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registre al candidato.

La propaganda que durante una campaña, se difunda por medios gráficos, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, sólo tendrán como límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 181.- La propaganda que durante una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que le confiere este Código, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que hagan propaganda electoral en la radio y la televisión evitarán en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales; este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Artículo 182.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de las grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior y a lo que dispongan, sobre el particular las autoridades administrativas.

Artículo 183.- En las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos.

Artículo 184.- Para la colocación de su propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas procurando no causarles deterioro, que se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se obstruya la circulación de peatones;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de junio del año de la elección.



7. QUE DERIVADO DE LA EXPERIENCIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ABSTENDRÁN DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS SEMÁFOROS PARA NO OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE ÉSTOS, PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIDENTE.
8. QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBERÁN CELEBRAR DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006, CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SU JURISDICCIÓN PARA DEFINIR LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES PARA SER REPARTIDOS POR SORTEO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS; CONFORMANDO UN LISTADO QUE CONTENGA TODOS LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.
9. QUE DE LA REVISIÓN DE LUGARES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ENTIENDE QUE EXISTEN ESPACIOS DE DIFERENTES DIMENSIONES POR LO QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SERÁN REALIZADOS LOS SORTEOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.
10. QUE EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES EN QUE INCURRAN SUS DIRECTIVOS, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN SANCIONADOS CUANDO INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ESPECÍFICAMENTE LAS PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.
11. QUE EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE LOS DIRECTIVOS Y LOS



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE POR LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

12. QUE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO CONDUCENTE ESTABLECE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO
CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- La Dirección, organización y seguridad del servicio de tránsito en las ciudades y vías públicas de comunicación en las poblaciones de la Entidad correspondiente al Ejecutivo de la misma, por conducto de la Dirección General de Tránsito.

13. QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNICACIÓN EN SU CAPÍTULO II, DENOMINADO SUPRESIÓN DE DISPOSITIVOS O DE SEÑALES DE SEGURIDAD, ARTÍCULO 313 PREVÉ LA SIGUIENTE HIPÓTESIS JURÍDICA:

"Se aplicará prisión de seis meses a dos años al que destruya, inutilice, quite o modifique algún dispositivo o señal de seguridad de una vía local de tránsito".

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁ PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ESTABLECIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y, ESPECIALMENTE, EN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SE REGISTREN PARA ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TENDRÁ MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, DE LOS CANDIDATOS, A LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES Y VALORES

DEMOCRÁTICOS, COMO LO PRESCRIBEN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIONES II, VIII, XIV, XV, XVIII Y XIX; 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL, LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

CUARTO.- CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL DETERMINARÁ, EN BASE AL LISTADO REFERIDO EN EL PUNTO 8 DE LOS CONSIDERANDO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN SORTEADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE DETERMINARÁ EL TURNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, ES POR SORTEO SIMPLE ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CORRESPONDIENTE. ESTE PROCEDIMIENTO SE UTILIZARÁ ÚNICAMENTE PARA DETERMINAR A QUE PARTIDO POLÍTICO SE LE ASIGNA EL PRIMER LUGAR DE USO COMÚN QUE SALGA DEL RECIPIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE.



B) EL PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL CRITERIO POR EL CUAL SE ASIGNAN LUGARES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁ DE DOS FORMAS: A) POR LA DIMENSIÓN O MEDIDAS EN METROS CUADRADOS QUE DEBERÁN TENER LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA SER SORTEADOS, DE TAL FORMA QUE UN SÓLO LUGAR CON UNA SUPERFICIE RAZONABLEMENTE AMPLIA, PUEDE SER DIVIDIDO EN PARTES IGUALES, LO QUE PERMITIRÁ ELEVAR EL NÚMERO DE LUGARES A REPARTIR. EN ESTE ASPECTO DEBERÁ CONSIDERARSE TAMBIÉN, DENTRO DEL REPARTO, LA UBICACIÓN DEL LUGAR, POR LO QUE SERÁN NUMERADOS; Y B) EN EL CASO DE LOS LUGARES DE DIMENSIONES PEQUEÑAS, ESTOS CONTARÁN POR SI SOLOS. LOS ESPACIOS DE MAYORES DIMENSIONES CON POSIBILIDAD DE DIVIDIRLOS, ENTRARÁN AL SORTEO CONSIDERANDO CADA DIVISIÓN COMO UN ESPACIO A REPARTIR.

QUINTO.- EN TODOS LOS CASOS PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LAS COALICIONES SERÁN CONSIDERADAS COMO UN SÓLO PARTIDO POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY.

SEXTO.- PARA DISTRIBUIR LOS LUGARES DE USO COMÚN PROPIOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES REGISTRADOS EN CADA UNO DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PRESENTARÁN ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LOS ESPACIOS DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO DE ACUERDO



SEPTIMO.- LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SESIONARÁN EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006, PARA REALIZAR EL SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

OCTAVO.- PARA LOS EFECTOS DEL PUNTO ANTERIOR, EN LA MESA DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE CONTARÁ CON DOS RECIPIENTES TRANSPARENTES, LOS QUE EN SU PARTE EXTERIOR SE IDENTIFICARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE: UNO, CON LA LEYENDA DE "PARTIDOS POLÍTICOS" Y, EL OTRO CON LA LEYENDA DE "LUGARES DE USO COMÚN".

- a).- EL PRIMER RECIPIENTE CONTENDRÁ EL NÚMERO DE FICHAS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PARTICIPANTES. EL SEGUNDO RECIPIENTE CONTENDRÁ LOS LUGARES DE USO COMÚN, CUYOS DATOS ESTARÁN ASENTADOS EN TIRAS DE PAPEL DOBLADAS, EN LAS QUE SE ESPECIFIQUEN: LA UBICACIÓN DEL LUGAR Y MEDIDAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN EFECTUADA POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, EN BASE AL CATÁLOGO DE LUGARES OTORGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS.
- b).- A CONTINUACIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, SACARÁN DEL RECIPIENTE IDENTIFICADO CON LA LEYENDA "PARTIDOS POLÍTICOS" UNA FICHA PARA DETERMINAR EL TURNO EN QUE TOMARÁN LAS TIRAS DE PAPEL DOBLADAS DE EL RECIPIENTE CON EL NOMBRE "LUGARES DE USO COMÚN".

c).- UNA VEZ REPARTIDOS LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN Y SUS UBICACIONES, INDICANDO EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE LA FICHA QUE SELECCIONÓ. ESTAS OPERACIONES SE REALIZARÁN DE MANERA ININTERRUMPIDA HASTA AGOTAR LOS ESPACIOS DISPONIBLES.

NOVENO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PARTICIPANTES DEBERÁN RESPETAR EL RESULTADO DE LOS SORTEOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN Y EN CASO DE CONTROVERSIA, DEBERÁN PRESENTAR SUS QUEJAS ESCRITO ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVA.

DÉCIMO.- REALIZADA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PRESENTE ACUERDO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, ENTREGARÁN DE MANERA FÍSICA LOS ESPACIOS ASIGNADOS, ANOTANDO EN LA SUPERFICIE DE LOS MISMOS, EL NÚMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA JUNTO CON LAS SIGLAS "IEPCT"; Y A TRAVÉS DE ALGUNO DE SUS VOCALES, ACUDIRÁ EN COMPAÑÍA DEL REPRESENTANTE HASTA EL LUGAR QUE LE HUBIESE SIDO ASIGNADO, ASENTÁNDOLE LAS SIGLAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN RESPECTIVA.

DÉCIMO PRIMERO.- PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y COALICIONES, OBSERVARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL EXHORTA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A RESPETAR LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

DÉCIMO TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

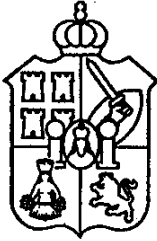
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/019, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN y LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**CE/2006/020****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 6284, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

4. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/006 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006:
5. QUE ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD CONSIGNADOS, ENTRE OTROS, EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETIVO DE DAR CERTIDUMBRE Y TRANSPARENCIA A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, ES MENESTER QUE EL CONSEJO ESTATAL, ESTABLEZCA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LOS ACTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, A EFECTOS DE AGILIZAR Y SIMPLIFICAR EL PROCESO DE REGISTRO DE DICHOS CANDIDATOS EN LOS DIVERSOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
6. QUE LOS ARTÍCULOS 9 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 169, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALAN EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
7. QUE EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LOS PARTIDOS POSTULANTES DEBERÁN PRESENTAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LA



PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN A LO LARGO DE LA CAMPAÑA POLÍTICA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DIEZ DÍAS DE JUNIO DEL AÑO ELECTORAL

8. QUE CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIONES I, II Y III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O, EN SU CASO, LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, DEBERÁN SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS CONFORME A LOS PLAZOS Y ANTE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS SIGUIENTES:

- I. PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DEL 10 AL 15 DE JULIO INCLUSIVE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;



PARA DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL 1° AL 10 DE AGOSTO INCLUSIVE, ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVOS; Y

- III. PARA DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL 11 AL 20 DE AGOSTO INCLUSIVE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

POR LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O, EN SU CASO, LA COALICIÓN QUE LOS POSTULE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTIPULADOS PARA EFECTUAR DICHO TRÁMITE.

9. QUE EL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTIPULA:

*Artículo 172.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellidos y nombres completos;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar con fotografía; y

VI. Cargo para el que se le postule."

10. QUE EL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, POR PARTE DEL POSTULADO, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y, EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

11. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 172, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA LA OBLIGATORIEDAD DE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS CON LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL POSTULADO, DOCUMENTOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBEN CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD INDUBITABLE, TANTO DEL CANDIDATO DE PARTICIPAR, COMO DEL PARTIDO POLÍTICO O EN SU CASO, LA COALICIÓN DE POSTULARLO, POR LO QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, DEBERÁN CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, NO SIENDO POSIBLE ACEPTAR EN CASO ALGUNO, FIRMA EN FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES.

12. QUE EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LA COALICIÓN RESPECTIVA, PRECISEN LA INSTANCIA FACULTADA PARA POSTULAR O PRESENTAR, Y EN CONSECUENCIA, PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO PARA MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYOS REGISTROS SE SOLICITEN, FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO O LAS ADOPTADAS, EN SU CASO, POR LA COALICIÓN RESPECTIVA.

13. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD: EN SU ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, SER CIUDADANO MEXICANO, NATIVO DE LA ENTIDAD O CON RESIDENCIA EFECTIVA EN ELLA NO MENOR DE DOS AÑOS PARA LOS DIPUTADOS; Y EN SU ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XI INCISO B) SE ESTIPULA UNA RESIDENCIA NO MENOR

 TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE PARA LOS REGIDORES; POR LO QUE PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, O EN SU CASO, LA COALICIÓN RESPECTIVA, DEBERÁ PRESENTARSE EN DOCUMENTO ORIGINAL, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

14. QUE NO OBSTANTE QUE EL MULTICITADO ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EXIGE EN SU PÁRRAFO CUARTO QUE LA SOLICITUD DE CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 12 CANDIDATURAS DE DIPUTADOS Y 12 PLANILLAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, ORDENA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ES DECIR, EN CATORCE DISTRITOS, LO ANTERIOR SE ESTABLECE, DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

15. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO EN CITA, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN CASO DE COALICIÓN, DEBERÁ ACREDITARSE QUE CUMPLEN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 84 AL 92 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN (INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE EXIGE QUE PARA SER REGIDOR SE REQUIERE NO TENER ANTECEDENTES PENALES, POR LO QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE

3RIA EJECUTIVA TABASCO, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CARTAS DE ANTECEDENTES PENALES, O EN SU CASO NEGATIVA DE LOS MISMOS.

17. QUE EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL ESTABLECE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlo libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 201; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda conforme a su conveniencia.

18. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EL CASO DE QUE PARA UN MISMO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEAN REGISTRADOS DIFERENTES CANDIDATOS POR UN MISMO PARTIDO POLÍTICO O PROPIEDAD, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ DETECTADA ESA SITUACIÓN, PROCEDERÁ A REQUERIRLO A EFECTO DE QUE INFORME AL CONSEJO ESTATAL EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS, QUE CANDIDATO O FÓRMULA PREVALECE. EN CASO DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OPTA POR EL ÚLTIMO DE LOS REGISTROS PRESENTADOS, QUEDANDO SIN EFECTO LOS DEMÁS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERÁNDOS 8 Y 10 DEL PRESENTE ACUERDO, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS PRESENTARÁN COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

SEGUNDO. PARA CUBRIR EL REQUISITO DE RESIDENCIA EXIGIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACOMPAÑARÁN A SU SOLICITUD DE REGISTRO EL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD FACULTADA POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DELEGADOS MUNICIPALES O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

TERCERO. LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL POSTULADO, DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y CONTENER INVARIABLEMENTE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL CANDIDATO Y DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO, NO ACEPTÁNDOSE FIRMA FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTÁTICAS.

CUARTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LA COALICIÓN RESPECTIVA, DEBERÁN PRECISAR LA INSTANCIA FACULTADA PARA POSTULAR O PRESENTAR Y EN CONSECUENCIA, PARA SUSCRIBIR, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO PARA MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYOS REGISTROS SE SOLICITEN, FUERON SELECCIONADOS DE FORMIDAD CON LAS BASES ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO O LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS, EN SU CASO, POR LA COALICIÓN RESPECTIVA.

QUINTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBERÁN PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

SEXTO. EN CASO DE PRESENTARSE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, ESTAS DEBERÁN REALIZARSE EN OBSERVANCIA DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO NÚMERO 17 DE ESTE ACUERDO.

SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE PARA UN MISMO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEAN REGISTRADOS DIFERENTES CANDIDATOS POR UN MISMO PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, EL SECRETARIO EJECUTIVO OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

NOVENO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.




MITRO. JESUS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/020, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

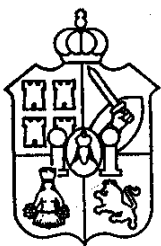
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/021



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLAS.
5. QUE EL ARTÍCULO 193, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO A DESIGNAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS RURALES, PARA QUE PUEDAN SER EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.



QUE EL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SUJETA LA ACTUACIÓN DE LOS

REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A LA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente y bajo ninguna circunstancia podrán hacerse, presente al mismo tiempo en la casilla, más de un representante general de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- VII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido ante las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

7. QUE EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS SIGUIENTES:

- I. Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura. Tendrá una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección; en la medida de lo posible dispondrán de asiento;
- II. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas;

Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, correspondientes, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

VI. Los demás que le confiera este Código.

Los representantes de los partidos políticos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y es su obligación firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.



8. QUE PARA FACILITAR A LOS CIUDADANOS ELECTORES Y A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES, ES CONVENIENTE QUE

PORTEN UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL QUE REPRESENTAN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO DE HASTA 2.5 POR 2.5 CENTÍMETROS, CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL QUE REPRESENTAN, EL QUE DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA "REPRESENTANTE" Y EL QUE PODRÁN PORTAR EN LUGAR VISIBLE DURANTE TODO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES E INSTRÚYASE AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA DARLO A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JOSÉ MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ DOY FE _____



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.